

Cada 2 años: 1 uniforme de invierno (para los hombres con chaleco), color azul marino; 1 uniforme de verano de color gris (Modelo Oficial).

Cada 3 años: Prenda larga: abrigo (Modelo Oficial). (Sólo para Subalternos que hagan servicio en la puerta).

#### Vigilantes

Anual: 3 camisas de manga larga; 2 camisas de manga corta (en el bolsillo llevará bordado «MAE». Modelo Oficial); 3 pares de calcetines; 1 corbata; 2 pares de zapatos negros.

Cada 2 años: 1 cazadora con chaleco y 1 pantalón de invierno, en color azul marino; 1 cazadora y 1 pantalón, de verano, en color gris.

Cada 3 años: Prenda de abrigo.

Credencial de Vigilante cuando la necesiten.

#### Mayordomo

Anual: 4 camisas blancas de manga larga; 1 corbata de chaqué gris; 1 par de zapatos; 2 pares de calcetines.

#### Camareros

Anual: 1 pantalón azul marino de entretiempo; 1 lazo blanco; 4 camisas blancas de manga larga; 1 par de zapatos; 2 pares de calcetines.

#### Cocineros

Anual: 2 chaquetillas de cocina; 2 pantalones de cocina; 2 camisas blancas de manga larga; 1 par de zapatos.

#### Pinches cocina

Anual: 2 batas; 2 delantales blancos; 1 par de zapatos.

#### Oficiales de Oficios

Anual: 2 conjuntos de cazadora y pantalón; 2 camisas; 1 par de zapatos.

Al Jardinero le corresponde además cada dos años botas y, cuando los necesite, guantes.

#### Limpieza

Anual: 2 batas (Los hombres pueden elegir mono o dos piezas); 2 pares de calzado adecuado.

#### Imprenta

Anual: 1 chaquetilla de imprenta y 1 pantalón; 2 camisas de manga corta azul.

#### Servicio Médico

Anual: 1 bata blanca.

#### Reprografía

Anual: 2 batas blancas; 2 pares de calzado adecuado.

#### Mozos especialistas (Servicio Barajas)

Anual: 2 camisas blancas de manga larga; 1 corbata; 2 pares de calcetines; 2 pares de zapatos.

Cada 3 años: 1 traje de cazadora y pantalón color azul azafata de verano; 1 traje de cazadora y pantalón color azul marino, de invierno; 1 anorak.

#### Mozos especialistas

Anual: 2 monos azulina; 2 camisas manga corta azulina; 2 pares de zapatos; 2 pares de calcetines.

**12265** RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Adhesión para el Personal Laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (revisiones 1988, 1989 y 1990).

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones, de adhesión a las Revisiones Salariales del III Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y

Comunicaciones, correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990, Acuerdo suscrito con fecha 19 de diciembre de 1990 de una parte por representantes de la Central Sindical U.G.T. en la citada Dirección General en representación del colectivo laboral afectado y de otra por representantes de la Dirección General de Telecomunicaciones en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

#### ESTA DIRECCION GENERAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 marzo de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ADHESION A LAS REVISIONES SALARIALES DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1988, 1989 Y 1990.**

Reunidos en Madrid, a las 17 horas del día 19 de diciembre de 1990, en las Dependencias de la Dirección General de Telecomunicaciones, sita en calle Hiedra, número 7, las personas reseñadas a continuación, la representación laboral como representantes sindicales elegidos por la candidatura de U.G.T., al objeto de negociar la adhesión a las Revisiones Salariales del III Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990.

#### ACUERDAN:

Por la Administración:

Doña Julia Bustos Batanero.

Doña Olga M. García de la Calzada.

Por la representación Laboral:

Don Ignacio Ramos Martín.

Don José González Sopena.

Primero.—Adherirse en su integridad a las Revisiones Salariales del III Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990.

Segundo.—Remitir copias de la presente Acta a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas a fin de que emitan el preceptivo informe y a la Dirección General de Trabajo a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo por las partes negociadoras.

**12266** RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de a Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa URALITA para 1991.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Uralita, Sociedad Anónima», para 1991, que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1991 de una parte por la Dirección de la Empresa en representación de la Empresa y de otra por miembros del Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos detrabajo, esta Dirección General de Trabajo.

**ACUERDAN:**

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

**Revisión salarial del Convenio Colectivo de Uralita, Sociedad Anónima****Ambito de aplicación**

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de este Convenio se concreta a la «Compañía Mercantil Uralita, Sociedad Anónima», y afecta a todas sus dependencias y a la Fábrica de Valladolid arrendada a «Fibrotubo-Bonna, Sociedad Anónima».

Art. 52. *Plus de transporte por distancia.*—Se abonará un plus de transporte por distancia a todo el personal cuyo domicilio radique a más de un kilómetro del Centro de trabajo o lugar de salida donde la Empresa ponga medios de locomoción a disposición del trabajador, y de acuerdo con la escala siguiente:

	1991
De 1 a 4 kilómetros .....	45,78
De 4 a 8 kilómetros .....	91,57
De 8 a 12 kilómetros .....	107,45
Más de 12 kilómetros .....	144,40

Al resto del personal se le abonará un plus de 15,85 pesetas diarias para el año 1991.

Al personal que trabaja en régimen de jornada partida y no cobre dietas de comida ni haga uso de los comedores de la Empresa, se le abonará el doble de la escala a que tenga derecho.

Art. 60. *Abono de retribución.*—El personal que lo solicite tendrá derecho a un anticipo fijo de 65.000 pesetas en 1991. Este anticipo se abonará dentro de la primera decena de cada mes y, asimismo, su pago se realizará por medio de entidad bancaria o crediticia.

Art. 65. *Jornada.*—Por lo que al personal de Delegaciones se refiere, la jornada de trabajo será en régimen de horario partido, a excepción de los meses de julio y agosto, que será jornada intensiva. Esta última excepción no afecta al personal:

- Técnicos Comerciales.
- Vendedores.
- Colocadores.

El personal operario de la carga y de los servicios complementarios estará sujeto a régimen de jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas, con la compensación de 488 pesetas para 1991, por cada día de trabajo y el doble de plus de transporte por distancia.

Art. 76. *Trabajos en días festivos.*—El personal que preste sus servicios en sábados, domingos y festivos, de acuerdo con el artículo anterior, disfrutará de una gratificación, con independencia de su retribución ordinaria, de 2.494 pesetas en 1991.

Disfrutará asimismo de esta gratificación el personal de Delegaciones cuando en las mismas se realicen recuentos o inventarios en sábados o festivos.

El personal que realice funciones de portería y vigilancia en régimen de doce horas, la gratificación será de 1.000 pesetas para el año 1991.

Se entenderá como período que da derecho a la percepción de estas gratificaciones el comprendido entre la finalización del tercer turno del día anterior al sábado o festivo y la de iniciación del primer turno del día siguiente hábil.

Esta gratificación se abonará completa, cualquiera que sea el tiempo de trabajo salvo que este tiempo se produzca al final de la jornada, sea de un máximo de treinta minutos y por circunstancias no previstas al inicio de la jornada, entre las que no se encontrarán el apurado y purgado de máquinas.

Art. 101. *Ayuda enseñanza especial.*—A los trabajadores que perciban la ayuda establecida por la Seguridad Social para minusválidos, se les suplementará esta ayuda con 12.735 pesetas mensuales en el año 1991.

Se examinarán los casos que no tengan derecho a la ayuda de la Seguridad Social y que precisen, no obstante, de educación especial, con vistas a concederles igualmente la indicada ayuda de 12.735 pesetas en 1991.

Art. 18. *Comité de Intercentros.*—El Comité Intercentros ostentará la representación de los trabajadores en las negociaciones del Convenio. Asimismo, en unión de la representación de la Empresa, actuará de Comisión Interpretativa del mismo. Para la preparación de la negociación del Convenio o su revisión se reunirá en la segunda quin-

cena de noviembre, con una duración máxima de diez días laborables, a la que asistirá un representante de cada una de las filiales adheridas al Convenio durante el tiempo que dura dicha adhesión.

La Empresa correrá con todos los gastos que se deriven de las reuniones del Comité Intercentros, tanto los desplazamientos (incluido avión para aquellos miembros que, teniendo posibilidad de utilizar este medio, así lo deseen) como los de alojamiento y desayuno en hotel de tres estrellas para aquellos representantes que pernocten fuera de su domicilio.

La dieta alimenticia se fija en 3.590 pesetas diarias para 1991, y se revisará con efectos de primeros de cada año con el incremento que haya experimentado el I.P.C. del año anterior.

**ESCALA DE SALARIOS****Pesetas/mes**

	1991
<b>Grupo 1. Titulados</b>	
G. Superior .....	168.262
G. Medio .....	146.229
<b>Grupo 2. Empleados</b>	
<b>Mandos Superiores:</b>	
Jefe Superior .....	168.262
Jefe Primera .....	147.195
Jefe Segunda .....	135.267
Jefe Sec. Técnica .....	145.128
Encargado General .....	140.367
Jefe Taller .....	140.367
<b>Comerciales:</b>	
Técnico Comercial .....	146.725
Vendedor Visitador .....	134.256
Visitador Agencias .....	130.766
<b>Técnicos:</b>	
Dte. Projectista .....	136.533
Analista Laboratorio .....	136.533
Dte. Primera .....	129.996
Dte. Segunda .....	124.067
Calcedor .....	119.043
Aspirante .....	111.915
<b>Administrativos:</b>	
Ofc. 1 Admvo. ....	128.616
Ofc. 2 Admvo. ....	122.821
Auxiliar .....	118.482
Telefonista .....	122.821
Aspirante .....	111.915
<b>Organización:</b>	
Jefe Organización .....	136.533
Tec. Org. 1 .....	129.996
Tec. Org. 2 .....	124.161
<b>Subalternos:</b>	
Cobrador .....	119.476
Conserje .....	120.206
Vigilante Jurado .....	118.133
Vigilante .....	117.783
Ordenanza .....	117.783
Portero .....	117.783
Cocinero .....	117.783
Camarero .....	117.783
Botones .....	109.356
Limpiador .....	115.276

**Pesetas/Día**

	1991
<b>Grupo 3. Operarios</b>	
<b>Fabricación:</b>	
Encargado .....	4.263,58
Jefe de Equipo .....	4.108,66
Oficial .....	3.883,49
Ayudante .....	3.300,97

	1991
<b>Almacenes:</b>	
Encargado .....	4.263,58
Almacenero .....	4.108,66
Jefe de Equipo .....	4.108,66
Oficial .....	3.883,49
Ayudante .....	3.300,97
<b>Colocación:</b>	
Encargado .....	4.263,58
Colocador Primera .....	4.045,62
Colocador Segunda .....	3.971,75
Monitor .....	4.263,58
<b>Ofic. Auxiliares:</b>	
Contramaestre .....	4.418,47
Oficial 1 O.A. ....	4.236,54
Conductor Primera .....	4.236,54
Oficial 2 O.A. ....	4.045,62
Conductor Segunda .....	4.045,62
Oficial 3 O.A. ....	3.953,74
Aprendiz .....	3.618,71
<b>Varios:</b>	
Especialista .....	3.300,97

**ESCALA DE ANTIGÜEDAD**  
Pesetas/mes

	Bienios	Quinquenios
	1991	1991
<b>Grupo 1. Titulados</b>		
G. Superior .....	3.728,61	5.220,06
G. Medio .....	2.716,90	3.803,65
<b>Grupo 2. Empleados</b>		
<b>Mandos Superiores:</b>		
Jefe Superior .....	3.728,61	5.220,06
Jefe Primera .....	2.716,90	3.803,65
Jefe Segunda .....	2.365,27	3.311,37
Jefe Sec. Técnica .....	2.716,90	3.803,65
Encargado General .....	2.592,87	3.630,02
Jefe Taller .....	2.592,87	3.630,02
<b>Comerciales:</b>		
Técnico Comercial .....	2.716,90	3.803,65
Vendedor Visitador .....	2.137,69	2.992,76
Visitador Agencias .....	2.137,69	2.992,76
<b>Técnicos:</b>		
Dte. Proyectista .....	2.365,27	3.311,37
Analista Laboratorio .....	2.365,27	3.311,37
Dte. Primera .....	2.137,69	2.992,76
Dte. Segunda .....	2.024,94	2.834,92
Calcador .....	1.754,89	2.456,85
Aspirante .....	1.269,92	1.777,89
<b>Administrativos:</b>		
Ofc. 1 Admvo. ....	2.137,69	2.992,76
Ofc. 2 Admvo. ....	1.936,47	2.711,06
Auxiliar .....	1.754,89	2.456,85
Telefonista .....	1.936,47	2.711,06
Aspirante .....	1.269,92	1.777,89
<b>Organización:</b>		
Jefe Organización .....	2.365,27	3.311,37
Tec. Org. 1 .....	2.137,69	2.992,76
Tec. Org. 2 .....	2.024,91	2.834,92
<b>Subalternos:</b>		
Cobrador .....	1.701,52	2.382,12
Conserje .....	1.754,89	2.456,85
Vigilante Jurado .....	1.701,52	2.382,12
Vigilante .....	1.701,52	2.382,12
Ordenanza .....	1.701,52	2.382,12
Portero .....	1.701,52	2.382,12

	Bienios	Quinquenios
	1991	1991
Cocinero .....	1.701,52	2.382,12
Camarero .....	1.701,52	2.382,12
Botones .....	1.269,92	1.777,89
Limpiador .....	1.500,53	2.100,75

**Pesetas/Días**

	Bienios	Quinquenios
	1991	1991
<b>Grupo 3. Operarios</b>		
<b>Fabricación:</b>		
Encargado .....	71,14	99,60
Jefe de Equipo .....	63,72	89,20
Oficial .....	56,52	79,13
<b>Almacenes:</b>		
Encargado .....	71,14	99,60
Almacenero .....	63,72	89,20
Jefe de Equipo .....	63,72	89,20
Oficial .....	56,52	79,13
<b>Colocación:</b>		
Encargado .....	71,14	99,60
Colocador Primera .....	63,72	89,20
Colocador Segunda .....	58,33	81,66
Monitor .....	71,14	99,60
<b>Ofic. Auxiliares:</b>		
Contramaestre .....	71,14	99,60
Oficial 1 O.A. ....	70,34	98,48
Conductor Primera .....	70,31	98,48
Oficial 2 O.A. ....	63,72	89,20
Conductor Segunda .....	63,72	89,20
Oficial 3 O.A. ....	58,33	81,66
Aprendiz .....	42,18	59,06
<b>Varios:</b>		
Especialista .....	48,05	67,26

**ESCALA DE INCENTIVOS**  
Pesetas/mes

	Puntos Incen.	1991
	<b>Grupo 1. Titulados</b>	
G. Superior .....	200	10.483
G. Medio .....	180	9.975
<b>Grupo 2. Empleados</b>		
<b>Mandos Superiores:</b>		
Jefe Superior .....	200	10.483
Jefe Primera .....	180	9.975
Jefe Segunda .....	165	9.594
Jefe Sec. Técnica .....	180	9.975
Encargado General .....	165	9.594
Jefe Taller .....	165	9.594
<b>Comerciales:</b>		
Técnico Comercial .....	180	9.975
Vendedor Visitador .....	150	9.368
Visitador Agencias .....	135	9.333
<b>Técnicos:</b>		
Dte. Proyectista .....	165	9.594
Analista Laboratorio .....	165	9.594
Dte. Primera .....	135	9.333
Dte. Segunda .....	120	8.951
Calcador .....	110	8.194
Aspirante .....	80	7.435

	Puntos Incen.	1991
<b>Administrativos:</b>		
Ofc. 1 Admvo. ....	135	9.333
Ofc. 2 Admvo. ....	120	8.951
Auxiliar .....	110	8.194
Telefonista .....	120	8.951
Aspirante .....	80	7.435
<b>Organización:</b>		
Jefe Organización .....	165	9.594
Tec. Org. 1 .....	135	9.333
Tec. Org. 2 .....	120	8.951
<b>Subalternos:</b>		
Cobrador .....	110	8.194
Conserje .....	110	8.194
Vigilante Jurado .....	110	8.194
Vigilante .....	110	8.194
Ordenanza .....	110	8.194
Portero .....	110	8.194
Cocinero .....	110	8.194
Camarero .....	110	8.194
Botones .....	80	7.435
Limpiador .....	100	7.942

**Pesetas/día)**

	Puntos Incen.	1991
<b>Grupo 3. Operarios</b>		
<b>Fabricación:</b>		
Encargado .....	150	312,29
Jefe de Equipo .....	120	298,33
Oficial .....	100	264,75
Ayudante .....	100	264,75
<b>Almacenes:</b>		
Encargado .....	150	312,29
Almacenero .....	120	298,33
Jefe de Equipo .....	120	298,33
Oficial .....	100	264,75
Ayudante .....	100	264,75
<b>Colocación:</b>		
Encargado .....	150	312,29
Colocador Primera .....	120	298,33
Colocador Segunda .....	110	273,14
Monitor .....	150	312,29
<b>Ofic. Auxiliares:</b>		
Contramaestre .....	150	312,29
Oficial 1 O.A. ....	135	311,14
Conductor Primera .....	135	311,14
Oficial 2 O.A. ....	120	298,33
Conductor Segunda .....	120	298,33
Oficial 3 O.A. ....	110	273,14
Aprendiz .....	80	247,80
<b>Varios:</b>		
Especialista .....	100	264,75

**PRIMAS PACTADAS**

Actividad horaria	Ptas./hora	
	1991	
De 100,1 a 101 .....	14,75	
De 101,1 a 102 .....	15,50	
De 102,1 a 103 .....	16,23	
De 103,1 a 104 .....	16,96	
De 104,1 a 105 .....	17,71	
De 105,1 a 106 .....	18,45	
De 106,1 a 107 .....	19,18	
De 107,1 a 108 .....	19,92	
De 108,1 a 109 .....	20,65	

Actividad horaria	Ptas./hora	
	1991	
De 109,1 a 110 .....	21,40	
De 110,1 a 111 .....	22,14	
De 111,1 a 112 .....	22,87	
De 112,1 a 113 .....	23,60	
De 113,1 a 114 .....	24,36	
De 114,1 a 115 .....	25,09	
De 115,1 a 116 .....	25,82	
De 116,1 a 117 .....	26,57	
De 117,1 a 118 .....	27,30	
De 118,1 a 119 .....	28,76	
De 119,1 a 120 .....	30,26	
De 120,1 a 121 .....	31,74	
De 121,1 a 122 .....	33,20	
De 122,1 a 123 .....	34,67	
De 123,1 a 124 .....	36,15	
De 124,1 a 125 .....	37,61	
De 125,1 a 126 .....	39,11	
De 126,1 a 127 .....	40,59	
De 127,1 a 128 .....	42,05	
De 128,1 a 129 .....	43,53	
De 129,1 a 130 .....	45,01	
De 130,1 a 131 .....	46,47	
De 131,1 a 132 .....	47,96	
De 132,1 a 133 .....	49,43	
De 133,1 a 134 .....	50,90	
De 134,1 a 135 .....	52,39	
De 135,1 a 136 .....	53,85	
De 136,1 a 137 .....	55,34	
De 137,1 a 138 .....	56,83	
De 138,1 a 139 .....	58,29	
De 139,1 a 140 .....	59,76	
De 140,1 a 141 .....	61,24	
De 141,1 a 142 .....	62,70	
De 142,1 a 143 .....	64,20	
De 143,1 a 144 .....	65,65	
De 144,1 a 145 .....	67,14	
De 145,1 a 146 .....	68,62	
De 146,1 a 147 .....	70,08	
De 147,1 a 148 .....	71,55	
De 148,1 a 149 .....	73,05	
De 149,1 a 150 .....	74,52	

**12267** RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Fundación I.F.E.S.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial de la Empresa Fundación I.F.E.S., que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación y por otra, por la Sección Sindical de U.G.T., en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

**ESTA DIRECCION GENERAL ACUERDA:**

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA FUNDACION I.F.E.S.****CAPITULO PRIMERO***Disposiciones Generales*

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*-Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a todos los Centros de Trabajo establecidos o que se establezcan por la Fundación dentro del territorio del Estado español.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*-Este Convenio será de aplicación para todos los trabajadores vinculados a la Fundación por un contra-